



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 20 de septiembre de 2023
P.I.E. N° 1214/2022-2023



Señor:
Pedro Francisco Callizaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
Presente.

Señor Defensor:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Santiago Ticona Yupari, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, cuál es la instancia dependiente de la institución a su cargo que realiza el registro y seguimiento de procesos por la comisión de los delitos previstos en los artículos 292 Bis (Desaparición Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal. Detalle el número de procesos por departamento, municipio, gestión, género y edad de la víctima. --- 2. Informe con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, cuántos procesos registra en seguimiento por la institución a su cargo ante la autoridad competente, por la comisión de los delitos previstos en los artículos 292 Bis (Desaparición Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal, donde la víctima sea menor de 18 años. Detalle el número de procesos, departamento, municipio, gestión, edad, género y, estado actual del cada proceso. --- 3. Informe con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, qué acciones fueron realizadas por la institución a su cargo, respecto a procesos por los delitos previstos en los artículos 292 Bis (Desaparición Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal. Detalle las acciones realizadas indicando la gestión. --- 4. Informe con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, si la institución a su cargo cuenta con protocolos, guías y/o lineamientos de prevención, atención y lucha contra la desaparición forzada de personas y el secuestro, cuando las víctimas sean menores de 18 años. Detalle la gestión y la denominación del documento. --- 5. Informe, con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

hasta la fecha, si la institución a su cargo ha suscrito convenios con organismos internacionales, respecto a la desaparición forzada de personas y el secuestro; indique la denominación de la organización, el tipo de convenio suscrito y la gestión respectivamente”

Con este motivo, saludamos al señor Defensor del Pueblo nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Roberto Padilla Deucua
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE SENADORES		COMISION DE POLITICA SOCIAL	
EDUCACION Y SALUD			
RECIBIDO			
DIA 26	MES 10	ANO 23	HORA 17:25
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES		No. FOJAS	
1		39 Libros	

CÁMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas 39 (Libro)	Hora: 26 OCT 2023 08:30
RECIBIDO	
No. Correlativo Firma:	



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

00000039

La Paz, 18 de octubre de 2023.
NE/DP/DESP/2023/346

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente

CÁMARA DE SENADORES	
OFICIALIA MAYOR	
VENTANILLA ÚNICA	
Fojas 39	Hora: 19 OCT. 2023 16:00
RECIBIDO	
No. Reg. 909 Recibido por:	

REF.: RESPUESTA AL P.I.E. N° 1214/2022-2023

De mi mayor consideración:

En atención a la nota PIE No. 1214/2022-2023 de 20 de septiembre de 2023, presentado a la Defensoría del Pueblo el 28 de septiembre de 2023, por la cual remite Petición de Informe Escrito del Senador Santiago Ticona Yupari, tengo a bien, en base al Informe **INF/DP/ADCDH/UDDH/2023/104** de 16 de octubre de 2023 de la Adjuntoría para la Defensa y Cumplimiento de los Derechos Humanos; Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad; Coordinación del Mecanismo Nacional Prevención contra la Tortura; y Dirección de Asuntos Jurídicos, informar lo siguiente:

PRIMERO.- Informe con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha cual es la instancia dependiente de la institución a su cargo que realiza el registro y seguimiento de procesos por la comisión de delitos previstos en los Artículos 292 Bis (Desapariciones Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal. Detalle el número de procesos por departamento, municipio, gestión género y edad de la víctimas.

La Constitución Política del Estado, en el Parágrafo I de su Artículo 218 determina que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos. La función de la Defensoría alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

A fin de cumplir con este mandato constitucional, la institución defensorial, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 870 está organizada entre otras, por Unidades y Áreas Sustantivas, que son aquellas que contribuyen a la consecución de objetivos institucionales y que están relacionadas con el fin mismo de la Institución.

Imprime
anverso
y reverso





En este marco normativo, y dado que la Defensoría del Pueblo no investiga tipos penales ni ejerce la acción penal pública, función encomendada al Ministerio Público, conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 225 de la Constitución Política del Estado, no se cuenta con un Área o Unidad específica que realice el registro y seguimiento de procesos por la comisión de delitos previstos en los Artículos 292 Bis (Desapariciones Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal.

La Defensoría del Pueblo a fin de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 222 de la Constitución Política del Estado concordantes con el Artículo 5 de la Ley N° 870 del Defensor Pueblo, se organiza de la siguiente forma:

- Con la finalidad de **investigar, los actos u omisiones que impliquen la violación de los derechos individuales y colectivos**, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las leyes e instrumentos internacionales¹, se cuenta con la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos, encargada de realizar la planificación, organización, dirección, ejecución, supervisión y evaluación de la prestación de servicios de defensa y restitución de los Derechos Humanos (DDHH) individuales y colectivos de la población, con el fin de lograr a nivel nacional que las 9 Delegaciones Defensoriales Departamentales y las 9 Coordinaciones Defensoriales Regionales brinden una atención a los casos o denuncias concretas de vulneración de derechos con calidad, eficiente, eficaz, accesible y oportuna, brindando especial énfasis en los sectores en situación de vulnerabilidad y otras de especial protección.

Son las Delegaciones Defensoriales Departamentales (La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando) y las Coordinaciones Defensoriales Regionales (El Alto, Desaguadero, Yungas, Llalagua, Chapare, Monteagudo, Yacuiba, Puerto Suárez y Ríberalta) quienes operativamente realizan el registro, atención y realizan acciones (entre estas de seguimiento) ante cualquier denuncia de vulneración de derechos humanos.

Es así que, que cuando se presentan casos concretos de posible vulneración de derechos humanos relacionados a hechos delictivos, NO SE REGISTRAN NI INVESTIGAN LOS TIPOS PENALES, sino que se inician o abren investigaciones sobre la vulneración a las garantías del debido proceso y acceso a la justicia (como derecho humano), casos que son tramitadas en el marco del Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo, con el fin de lograr el cese o subsanación de la vulneración de derechos². En estos casos se registran, atienden y realizan acciones defensoriales para evidenciar conductas vulneratorias relacionadas a retardación de justicia, falta de debida diligencia en la investigación, ausencia de patrocinio, derecho a la defensa, entre otras.

Imprime
anverso
y reverso

¹ Numeral 3 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado.
² Parágrafo I del Artículo 18 del Reglamento del Sistema de Servicio





En esa línea, la institución dispone de una Plataforma Informática donde se registran las denuncias, este sistema permite reunir y sistematizar datos estadísticos sobre las denuncias concretas de posibles vulneraciones de Derechos Humanos, para tal fin emplea una codificación que se encuentra plasmada en un documento denominado “*Clasificador Institucional de Derechos Humanos y Derechos de la Madre Tierra*”, el cual ordena, sintetiza, agrupa y codifica conductas vulneratorias, basado en normativa relativa a materia de Derechos Humanos y no así en materia penal y la tipificación de hechos delictivos, en consecuencia, el Clasificador indicado no contiene de manera específica categorías de conductas relacionadas a los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Secuestro.

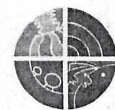
Si bien en el mencionado Clasificador, se encuentra codificada la vulneración de derechos humanos relacionados a garantías del debido proceso y acceso a la justicia como un Derecho Humano, realizada la búsqueda de los registros realizados a nivel nacional por las nueve (9) Delegaciones Defensoriales Departamentales y nueve (9) Coordinaciones Defensoriales Regionales, desde la gestión 2018 a la presente, NO se han identificado casos concretos registrados sobre posibles vulneraciones de garantías del debido proceso y acceso a la justicia vinculados a los tipos penales solicitados.

- Respecto a la atribución Constitucional delegada a la Defensoría del Pueblo de **interponer acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato**³, se cuenta con la Unidad de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos, encargada de brindar asesoramiento jurídico constitucional y en Derechos Humanos; además tramita acciones constitucionales y de revisión de sentencia condenatoria en las denuncias que ameriten, con el fin de garantizar la restitución de los derechos. Habiendo procedido a la revisión de los registros del Archivo Central de la Defensoría del Pueblo y la Unidad de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos, al presente, no se han registrado acciones constitucionales relacionadas a quejas o denuncias vinculadas al delito de Desaparición Forzada de Personas.
- Por otra parte, de acuerdo a la Ley N° 1397 del 29 de septiembre de 2021, desde el 30 de octubre de 2021, la Defensoría del Pueblo asumió la condición del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; y en la disposición transitoria segunda de la citada Ley se dispone que: “(…)”

I. Los activos, pasivos y documentación del Servicio para la Prevención de la Tortura - SEPRET, serán asumidos conforme corresponda por la Defensoría del Pueblo en el marco de las nuevas atribuciones asignadas en la presente Ley.

³ Numeral 1 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado





II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, se deberá realizar el inventario correspondiente y efectuar la entrega respectiva mediante acta formal. (...)"

En virtud a la normativa citada, la Defensoría del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura a través de un acta, recepcionó dos casos abiertos referidos a delitos de desapariciones forzadas conforme se detalla en el cuadro siguiente:

	DATOS DEL PROCESO	RELACION DE HECHOS	ESTADO
1	LA PAZ - (Seguimiento PGE) Caso FIS: LPZ0906441 Denunciado: Luis Arce Gómez (+) y Otros Víctima: Marcelo Quiroga Santa Cruz, Renato Ticona Estrada, Juan Carlos Flores Bedregal Delito: Desaparición forzada de personas Inicio: 23.07.2009 Etapa: PREPARATORIA	En 1980, al producirse el sangriento golpe protagonizado por Luis García Meza Tejada y Luis Arce Gómez, Marcelo Quiroga Santa Cruz fue herido y apresado por militares durante el asalto a la Central Obrera Boliviana (COB), quienes lo condujeron al Estado Mayor del Ejército, y lo abrían torturado o asesinado, haciéndolo desaparecer.	Hasta el 31 de julio de 2022 se suspendió inspección ocular y excavación de fosa común en el Cementerio General de La Paz; al presente, el caso se encuentra, sin movimiento por el Ministerio Público, no se ha proseguido con la tarea de recuperación de todos los restos encontrados en fosa común en el Cementerio General.
2	EL ALTO - CRISIS 2019 CUD: 201102012107810 Víctimas: (54 Personas) Delitos: Desaparición Forzada de Personas, Vejaciones y Torturas Inicio: 29.10.2021 Etapa: Preliminar	Querrela presentada por el SEPRET por la tortura a 54 personas en hechos ocurridos en el conflicto de 2019 y hechos de 2020 en diferentes municipios de los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Beni; se ha denunciado a Arturo Carlos Murillo Prijic como autor mediato, víctimas del Beni refirieron ser víctimas del delito desaparición forzada.	Al presente. en etapa preliminar de investigaciones. La gran mayoría de las víctimas tienen designado a su apoderado abogado; el proceso se encuentra en etapa preliminar.

SEGUNDO.- Informe con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, cuántos procesos registra seguimiento por la institución a su cargo ante la autoridad competente, por la comisión de los delitos previstos en los Artículos 292 Bis (Desapariciones Forzada de Personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal, donde la víctima sea menor de 18 años. Detalle el número de procesos, departamento, municipio gestión, edad género y estado actual de cada proceso.

Dentro del marco competencial señalado ut supra, la institución defensorial se remite a la respuesta del Punto Primero.

Imprime
anverso
y reverso





TERCERO.- Informe con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, qué acciones fueron realizadas por la institución a su cargo, respecto a procesos por los delitos previstos en los Artículos 292 Bis (Desapariciones Forzada de personas) y 334 (Secuestro) del Código Penal. Detalle las acciones realizadas indicando la gestión.

Además de las acciones descritas en el Punto Primero, la Defensoría del Pueblo en el marco de sus atribuciones **de formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado**⁴, emitió el Informe defensorial “Crisis de Estado Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre – Diciembre 2019”, a través del cual ha establecido la existencia de vulneraciones de derechos humanos a la vida⁵, integridad física⁶ y libertad personal⁷ formulando recomendaciones defensoriales dirigidas al Ministerio Público referidas a: “(....)

PRIMERA: Al Ministerio Público y al Órgano Judicial, de conformidad a lo establecido en los Artículos 110, 111, 179 y 225 de la Constitución Política del Estado; Artículo 16 de la ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal; el Artículo 4 de la Ley N° 025, del 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial; los Artículos 3, 8 y 12 de la Ley N°260, de 11 de julio de 2011, Orgánica del Ministerio Público, investigar, hasta lograr el esclarecimiento de todas las vulneraciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto a fin de identificar y sancionar a los responsables, destacando enunciativamente, las siguientes:

a) Los hechos suscitados en las operaciones conjuntas de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas el 15 y el 19 de noviembre, en las Masacres de Sacaba y Senkata, al evidenciarse la existencia de elementos que configuran asesinato bajo las características de lesa humanidad, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y otras violaciones de los derechos a la vida, integridad personal, libertad e igualdad y no discriminación.

b) Los hechos suscitados en las intervenciones de la Policía Boliviana y particulares con su aquiescencia ocurridos en las Zonas de Ovejuyo, Pedregal, Rosales y Chasquipampa de la ciudad de La Paz el 11 de noviembre, la suscitada en el Municipio de Sacaba en la misma fecha; y en las operaciones conjuntas de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas ocurridas en el norte integrado Cruceño el 12 y 13 de noviembre y Betanzos el 12 de noviembre, al evidenciarse la existencia de elementos que pudieran configurar el delito de Asesinato bajo las características de lesa humanidad, tortura, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y otras violaciones

⁴ Numeral 5 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado.

⁵ Páginas 182 al 200 del Informe Defensorial “Crisis de Estado Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre – Diciembre 2019”

⁶ Páginas 211 al 219 Ibidem.

⁷ Páginas 233 al 250 Ibidem.





de los derechos a la vida, integridad personal, libertad e igualdad y no discriminación.

c) Los actos cometidos contra las y los servidores públicos de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas referidos al Asesinato, agresiones y amenazas; así como los asaltos, quema y saqueo de instalaciones Policiales acaecidos durante el conflicto, que vulneraron su derecho a la vida, integridad personal, seguridad personal y dignidad.

d) Las muertes ocurridas durante y a consecuencia del conflicto.

e) Los casos de tortura cometidos por efectivos policiales contra personas bajo su custodia, ocurridos en las intervenciones y detenciones realizadas el 11 de noviembre en las ciudades de El Alto y La Paz.

f) Los actos de tortura cometidos por personas particulares contra P.K.A.S. el 31 de octubre en Santa Cruz en la Sierra y Patricia Arce Guzmán el 6 de noviembre en Vinto - Cochabamba, al configurar los mismos graves afectaciones a los derechos a la integridad personal y a la no discriminación de las víctimas; y los cometidos en Vila Vila el 9 de noviembre y contra miembros de la familia del hermano del ex Presidente de la Cámara de Diputados Víctor Borda – identificados en el presente informe- el 10 de noviembre en Potosí, al configurar los mismos actos de violencia con carácter sexual y el delito de tortura.

g) Los actos cometidos contra Víctor Hugo Vásquez y sus familiares, Saúl Aguilar Torrico, Ester Morales Ayma, Esteban Urquizo, Omar Aguilar, Juan Carlos Cejas, Williams Cervantes, Víctor Borda y sus familiares, David Ramos, Cesar Navarro y su sobrino, Mabel Montaña, Waldo Albarracín y su familia, Casimira Lema, Mario Cronenbold, Nelson Condori y Soledad Chapetón, referidos a la toma, cerco, quema y saqueo de sus domicilios, amenazas, amedrentamiento y agresiones a ellos y sus familiares acaecidos durante el conflicto, que vulneraron su derecho a la integridad personal, a la propiedad, seguridad personal y dignidad.

h) Los actos de racismo y discriminación que constituyan delitos de acción pública en sujeción a lo establecido en la Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en especial los cometidos por autoridades y ex autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

i) La coacción directa, restricción de circulación, afectación a instrumentos de trabajo y bienes personales, humillación y hechos de discriminación, retención arbitraria, amenazas a la seguridad personal y vida de las y los trabajadores de la prensa e incluso de sus familiares, durante el conflicto.

j) La coacción directa, actos de violencia física y psicológica, humillación y hechos de discriminación, retención arbitraria, restricción de circulación,

Imprime
anverso
y reverso





afectación a instrumentos de trabajo y bienes personales e institucionales, cerco a las instalaciones defensoriales, amenazas a la seguridad personal y vida de las y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo e incluso de sus familiares. k) Los actos cometidos contra todas las personas que fueron víctimas de quema y saqueo de sus negocios o medios de trabajo acaecidos durante el conflicto, que vulneraron su derecho a la propiedad privada, trabajo, seguridad personal y dignidad.

SEGUNDA: Al Ministerio Público, a través de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, en aplicación de los numerales 3, 9 y 15 del Artículo 103 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, controlar e inspeccionar los procesos penales abiertos por las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto, a objeto de que el ejercicio de la acción penal pública se realice de manera efectiva, cumpliendo con los plazos procesales, y cuente con los elementos probatorios válidos y suficientes para sostener la culpabilidad del imputado sin lugar a duda, en atención al derecho a la presunción de inocencia.(....)”

En el marco del seguimiento se realizaron acciones defensoriales para verificar el cumplimiento por parte de las instancias de Estado; al respecto, el 20 de diciembre de 2022 mediante Cite: NE/DP/ADCDH/UDDH/2022/092 se solicitó al Fiscal General del Estado información sobre los procesos penales iniciados por los hechos acaecido el 2019, recibándose respuesta a través de Nota OF. CITE: FGE/JLP N° 021/2023 de fecha 09 de enero de 2023 de la Fiscalía General del Estado, el cual adjuntó INFORME DGFSE/RIAG N° 002/2023 de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por El Abg. Roberto Ignacio Almendras Gamarra, Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, en la que informa sobre un proceso penal relacionado a Desaparición Forzada de Personas y otros delitos:

N° de CASO FIS	TIPOS PENALES	ACTUACIONES A DIC. 2022	IMPUTACIÓN	ESTADO ACTUAL
201002012107810	Desaparición Forzada de Personas Tortura, Vejaciones, Torturas, Lesiones Graves y Leves, Discriminación	Solicitud de ampliación de etapa preliminar, por la complejidad de los actos investigativos, la citación al sindicado, la multiplicidad de las víctimas habiéndose declinado competencia en razón de territorio a Beni.	Sin imputaciones	Etapa Preliminar

Fuente: Información proporcionada por la Fiscalía General del Estado

Las acciones de seguimiento del mencionado proceso penal, conforme lo informado en el PUNTO PRIMERO se encuentra a cargo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, considerando que se denuncian hechos de TORTURA y no solamente Desaparición Forzada de Personas.

Imprime
anverso
y reverso

Por otra parte, señalar que la Defensoría del Pueblo el 2019 remitió al Comité contra la Desaparición Forzada (CDF), de las Naciones Unidas, el **1er. INFORME DEFENSORIAL AL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA**





a través del cual hizo conocer aspectos positivos del avance del Estado Boliviano, en virtud al Artículo 29 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y los principales motivos de preocupación y recomendaciones referidas a:

- I. Investigación exhaustiva, inmediata e imparcial (Artículos 3, 12 y 22 de la Convención)
- II. Tipificación del delito acorde a la Convención y Sanciones proporcionales a su gravedad. (Artículos 4 y 7 de la Convención)
- III. Obligaciones relacionadas al tratamiento de las Personas Privadas de Libertad. (Artículos 17, 18 y 22 de la Convención)
- IV. Obligaciones relacionadas a los derechos a la verdad, reparación, memoria y garantías de no repetición. (Artículo 24 de la Convención)
- V. Plazo en la remisión de Informes al Comité. (Artículo 29 de la Convención)

CUARTO. - Informe con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, si la institución a su cargo cuenta con protocolos, guías y/o lineamientos de prevención, atención y lucha contra la desaparición forzada de personas y el secuestro, cuando las víctimas sean menores de 18 años. Detalle la gestión y la denominación del documento.

El Código Niño, Niña y Adolescente (CNNA), en el Artículo 159 establece el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente-SIPPROINA, describiéndolo como el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios. Asimismo, señala que aquel sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, Código Niña, Niño y Adolescente cuyos objetivos específicos, estrategias y programas, tienen como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Además, el Sistema funciona en todos los niveles del Estado, a través de acciones intersectoriales de interés público, desarrolladas por entes del sector público y del sector privado.

En concordancia con lo anteriormente descrito, el Artículo 161 señala las instituciones que son parte Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente- SIPPROINA, de las cuales, no es parte la Defensoría del Pueblo.

El CNNA en su Artículo 156 establece la obligación para el Estado, en todos sus niveles, de contar con programas permanentes de prevención y atención de la violencia dirigida a la niñez y adolescencia. De igual manera, el Ministerio Público y los jueces y juezas públicos de niñez y adolescencia tienen la responsabilidad de coordinar acciones especiales para evitar la revictimización de los menores, tal como lo dispone el Artículo 156 del CNNA.

Imprime
anverso
y reverso





Por otro lado, el Artículo 184 de este cuerpo normativo detalla las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, que incluyen la creación e implementación de programas y servicios de prevención, protección y atención destinados a niñas, niños y adolescentes.

En coherencia con lo anterior, el Artículo 188 de la Ley Nro. 548 enumera las competencias de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, permitiéndole interponer demandas y denuncias relacionadas con actos de violencia cometidos contra niñas, niños y adolescentes, sin requerir un mandato expreso.

Adicionalmente, la normativa especializada en niñez y adolescencia, en su Artículo 154, establece que el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia, a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-SEPDAVI, deben proporcionar un tratamiento especializado y aplicar protocolos de atención para evitar la revictimización de las víctimas y testigos de delitos menores.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo, de conformidad a la Ley 870, al no ser una instancia responsable de la prevención de programas permanentes de prevención y atención de la violencia dirigida a la niñez y adolescencia, no cuenta con protocolos, guías y/o lineamientos de prevención, atención y lucha contra la Desaparición Forzada de Personas y Secuestro vinculados a víctimas menores de 18 años.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo, en consonancia con su marco de atribuciones establecido en la Ley N° 870, Numeral 2 del Artículo 5, tiene la facultad de presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales dentro de su competencia. En la gestión 2020, se presentó a la Asamblea Legislativa Plurinacional, un Proyecto de Ley "Reporte, Registro, Difusión, Medidas Especiales y Coordinación para la Búsqueda de Personas Desaparecidas" proyecto de norma que regula los procedimientos para reporte, registro, difusión, medidas especiales y coordinación para la búsqueda de personas desaparecidas nacionales o extranjeras en el territorio nacional.

QUINTA: Informe con documentación de respaldo en formato físico y digital, desde la gestión 2018 hasta la fecha, si la institución a su cargo ha suscrito convenios con organismos internacionales, respecto a la desaparición forzada de personas y el secuestro; indique la denominación de la organización, el tipo de convenio suscrito y la gestión respectivamente".

Revisada la documentación tanto por Archivo Central de la Defensoría del Pueblo (gestiones 2018 al 2021) y la documentación que cursa en la Dirección de Asuntos Jurídicos (2022 - 2023) de la Defensoría del Pueblo, NO se cuenta con convenios suscritos con organismos internacionales respecto a la Desaparición Forzada de Personas y Secuestro.

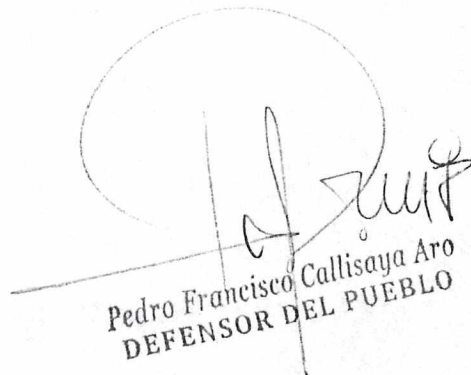
Imprime
anverso
y reverso



Finalmente, a efectos de respaldar lo informado, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Nota OF. CITE: FGE/JLP N° 021/2023 de fecha 09 de enero de 2023.
- 2) INFORME DGFSE/RIAG N° 002/2023 de fecha 05 de enero de 2023.
- 3) Informe Defensorial "Crisis de Estado Violación de los Derechos Humanos en Bolivia Octubre - Diciembre 2019".
- 4) Nota de prensa: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REMITE POR PRIMERA VEZ INFORME SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS A COMITÉ DE NACIONES UNIDA del 14/03/2019.
- 5) 1er. INFORME DEFENSORIAL AL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- 6) Proyecto de Ley sobre "Reporte, Registro, Difusión, Medidas Especiales y Coordinación para la Búsqueda de Personas Desaparecidas"

Con este motivo, reitero a usted mis consideraciones.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

cc. Arch.
Adj: lo indicado.
PFCA/LCB/RCHM/



Imprime
anverso
y reverso

